

Luis Beltrán, a los 6 días del mes de febrero del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "**SENAF S/MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. Puma N° L. de los que:

**RESULTA:** Que en fecha 04/02/2026 se recepciona Nota N° 207/26-SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - DISPOSICIÓN 15/2026- SeNAF DVM.- de fecha 03/02/26 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de cuarenta y cinco (45) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza la adolescente R.P.D.V.C. DNI N° 4., continuando alojada en C.A.I.N.A. de la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora por medio de WhatsApp y se acompaña informe efectuado por el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Departamento del Niño, Niña y Adolescente de la provincia de Tucumán.

En el informe agregado, elaborado por la Lic. en Psicología B.F., integrante del Equipo del Técnico del Organismo Proteccional, se detallan la composición del grupo familiar conviviente y no conviviente, las intervenciones interinstitucionales realizadas y la situación actual de la adolescente. Se indica que durante el período de vigencia de la medida se ha sostenido articulación permanente con el equipo técnico del C.A.I.N.A. de El Bolsón, mediante reuniones virtuales, comunicaciones telefónicas y videollamadas con la adolescente, en pos de garantizar su bienestar integral, su autonomía progresiva y la construcción de un proyecto de vida saludable.

Asimismo, se informa que se ha mantenido articulación con el equipo de la

DINAYF de la provincia de Tucumán a efectos de evaluar al grupo familiar de origen y las posibilidades de alojamiento institucional en dicha jurisdicción, destacándose que la adolescente ha manifestado su deseo de regresar a esa provincia con el objetivo de restablecer el vínculo con su hijo, existiendo la posibilidad concreta de su alojamiento en un dispositivo institucional denominado "Santa Micaela", destinado al acompañamiento de madres adolescentes.

Refiere la profesional que en el transcurso de la medida la adolescente ha logrado cierta estabilidad emocional y fortalecimiento subjetivo, aunque continúa en proceso de elaboración de situaciones traumáticas vivenciadas en su grupo familiar de origen. En tal sentido, considera favorable la continuidad del acompañamiento terapéutico y del abordaje interdisciplinario, así como el sostenimiento de espacios de escucha activa que permitan consolidar su autonomía y su proyecto de vida.

Destaca además que el C.A.I.N.A. de El Bolsón ha constituido un entorno seguro y reparador para la adolescente, permitiendo el inicio de un proceso de reflexión sobre su historia personal y la proyección de un futuro fuera de situaciones de violencia intrafamiliar, estimando necesario continuar con dicho acompañamiento hasta tanto se encuentren dadas las condiciones para su eventual traslado a la provincia de Tucumán.

Concluye la profesional que corresponde prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, continuando la adolescente alojada en el C.A.I.N.A. de la ciudad de El Bolsón, a fin de consolidar el proceso de restitución de derechos y generar las condiciones necesarias para su eventual traslado y continuidad del abordaje en un dispositivo institucional adecuado.

Que en fecha 04/02/2026 de ello se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien dictamina diciendo: "*(...), solicito se decrete la legalidad de la medida por el plazo estipulado.*"

Que pasan los presentes a despacho para resolver.

**CONSIDERANDO:** Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privados de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontraren albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción resultan acordes al fin último de las medidas excepcionales, esto es, promover acciones tendientes a recomponer los derechos vulnerados de la adolescente R.P.D.V.C..

En este orden, continúa siendo claro que el núcleo familiar primario constituido por sus progenitores no resulta actualmente un ámbito beneficioso para su desarrollo integral, conforme surge del informe que me referí supra. En particular, se advierte que la adolescente ha atravesado situaciones complejas dentro de su entorno familiar que motivaron la

adopción de la medida excepcional, manteniéndose la necesidad de resguardar su integridad psicofísica en un espacio institucional seguro. Asimismo, se valora el proceso de acompañamiento que viene desarrollando el equipo técnico del C.A.I.N.A. de El Bolsón, el cual ha permitido cierta estabilización emocional, fortalecimiento subjetivo y la proyección de un plan de vida orientado a la continuidad de sus estudios, el sostentimiento de su autonomía progresiva y la eventual revinculación con su hijo en un contexto cuidado.

De igual modo, se pondera la articulación sostenida con organismos de la provincia de Tucumán a efectos de evaluar alternativas de alojamiento institucional futuro, lo que evidencia la continuidad de estrategias tendientes a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en un entorno protector, hasta tanto se encuentren dadas las condiciones para una eventual modificación de la medida vigente.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 15/2026 - SeNAF DVM.- respecto de la adolescente R.P.D.V.C. en forma excepcional garantiza el interés superior previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

**RESUELVO:**

**I.-)** Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional - por Disposición Nro. 15/2026- en la que se resuelve que la adolescente R.P.D.V.C.D.N.4. continúe alojado en C.A.I.N.A. en la ciudad del Bolsón, provincia de Río Negro por el plazo de cuarenta y cinco (45) días.

**II.-)** Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, debiendo este dar

cuenta en el plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que le asiste la misma en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

**III.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta